

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 83.

El Excmo. señor Capitan General de Estremadura, conviniendo en la necesidad tan encarecida por mí de procurar por todos los medios posibles el definitivo arreglo de la Guardia Nacional en esta Provincia, con fecha 28 de Junio último me dice lo que sigue.

"Enterado del oficio de V. S. de 25 del corriente, relativo á que al inquirir el estado de la organizacion de la Guardia Nacional de esa provincia, y observar que no es el mas satisfactorio, se ha penetrado de que la causa es la diversidad de órdenes que se dirigen á los pueblos por las autoridades militar y civil. Coincidiendo con los deseos de V. S. para que desaparezcan cualesquiera trabas, estoy pronto á coadyuvar á tan interesante fin. Habiendo yo observado el mismo atraso en dicha organizacion, digo al antecesor de V. S. desde Madridas lo que se servirá ver por mi oficio de 18 de Abril último, y de él deducirá el interés que me tomo porque no se dilate el arreglo de estas fuerzas y propuestas de sus Oficiales conforme á la Ley orgánica y decreto Adicional, á fin de que puedan prestar los servicios de su instituto; operacion que corresponde á las atribuciones del Gobierno civil, y á mí el cooperar á su realizacion, en lo que siempre me hallará V. S. pronto."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Comandantes de Canton de los diferentes distritos de la provincia, bien persuadido de que como autoridades subalternas, lejos de entorpecer un asunto del mayor interes, sabrán darle toda la impor-

tancia que se merece, coadyuvando con su celo al logro de nuestros mejores deseos por la seguridad de los pueblos en defensa del trono y de la libertad. Cáceres 4 de Julio de 1836. = Manuel Romero

CIRCULAR NUM. 84.

Concediendo la publicacion de un Boletín mas en los Miércoles de cada semana por espacio de tres meses, dando principio desde el 1.º del corriente.

Habiendo acudido á este Gobierno civil el Editor del Boletín oficial de esta Provincia, solicitando el permiso para publicar un número mas por semana, por el término de tres meses, pues se halla escesivamente recargado de órdenes superiores, que bajo el pie actual no puede insertar; he tenido á bien, de acuerdo con la Diputacion provincial, acceder al aumento del número mas que se solicita, y á fin de que á su tiempo no haya entorpecimiento en el pago, lo hago saber á los Ayuntamientos de esta Provincia, previniendo á los que hasta ahora no hayan satisfecho los Boletines que se los han dirigidos, lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á nuevo recuerdo, pues en otro caso me veré en la precision de apremiarlos á su pago. Cáceres 6 de Julio de 1836. = Manuel Romero

CIRCULAR NUM. 85.

POSITOS. — URGENTE.

Previniendo estrechamente á los Ayuntamientos, la pronta remesa á la Depositaria principal de Propios de esta provincia de las cantidades que se les ha repartido sobre los fondos de Positos, y que no se les admitirá en calderilla mas que el 16 por 100 de la suma.

Observándose que varios Ayuntamientos de los que hasta ahora han llegado á solventar la can-

tividad de metálico que respectivamente les ha correspondido en el repartimiento practicado sobre los fondos de sus Pósitos para cubrir el cupo con que esta Provincia ha de contribuir por préstamo al Tesoro público, lo hacen con mucha parte de moneda de calderilla, cuando está prevenido por Reales órdenes vigentes que en cualquier pago que tengan que hacer los pueblos, solo se les admita en esta clase de moneda un 16 por 100; á fin de que por este motivo no se experimente el mas ligero retraso en la recaudacion de estos intereses tan recomendada por S. M.; debo prevenir como lo hago á los Ayuntamientos que observen puntualmente bajo su responsabilidad aquellas determinaciones, entendidos que únicamente se les admitirá en aquella moneda el 16 por 100 de la suma que cada uno tenga que entregar. Del mismo modo, y no pudiendo perder de vista la urgencia con que estas cantidades deben ingresar en Tesorería, y que muchos Ayuntamientos, apesar de ser ya cumplido el término señalado en que han debido remitir sus cuotas no lo han verificado aun, así como otros tienen muy próxima á vencer la próroga que se les concedió para reducir á dinero las exigencias que tenían en especie; me veo en la precision de prevenir estrechamente la remesa de dichas cantidades á esta Depositaria principal de Propios. Espero pues del celo de estas corporaciones que cumplirán exactamente con este sagrado deber en que se interesa el mejor servicio de S. M., y en otro caso, que no es de esperar, me verá en la dolorosa necesidad de dictar una seria providencia en que les haga sentir mi autoridad por su culpable apatía. Cáceres 6 de Julio de 1836. = Manuel Romero.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 70.

Real orden para que se las suspenda á las viudas el descuento que se las hace en sus pensiones de Monte pio por el tiempo que sus maridos estuvieron impurificados.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 10 de Mayo último me dice lo siguiente.

Excmo. señor. — Habiendo acudido á S. M. varias viudas de militares, á quienes con arreglo á las órdenes que rigen en el Monte pio, se les están descontando de sus asignaciones la parte que dejaron de pagar sus maridos á dicho piadoso establecimiento, en razon á haber sido estos impurificados ó no haber percibido sueldo por cualquier otra causa antes de los Reales decretos de amnistia; se ha dignado S. M. resolver con presencia de lo espuesto por la Junta de Gobierno del Monte pio militar, que con calidad de provisional, y en el interin se arregla este punto en la ley de presupuestos, se suspenda á las citadas viudas el descuento referido, bajo el concepto de que la citada suspension debe entenderse desde 1.º de

Enero del presente año, sin admitir ninguna solicitud en que se pretenda darle fuerza retroactiva. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento de las interesadas. Badajoz 5 de Junio de 1836. = Butron.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 17.

Real orden para que se arreglen á las órdenes anteriores para los derechos de hielo y nieve que se pagan en Madrid.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — El señor Secretario interino del Despacho de Hacienda me dice en 27 de Mayo último lo que sigue. — Al Director general de Rentas Provinciales digo con esta fecha lo siguiente. — Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora D. Manuel García, Arrendatario de los derechos que se cobran al hielo y nieve en esta Corte esponiendo los graves perjuicios que se le irrogan así como á la Real Hacienda del cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto último dispositiva de que cada arroba de nieve y hielo se considere de 29 libras para el adeudo de derechos, y que se continúe el abono de 10 y 15 libras en razon de tara por cada séra ó tercío segun la calidad gruesa ó menuda del artículo: que semejantes abonos no tienen fundamento legal ni de justicia porque se apoyan en un privilegio concedido á la casa arbitrio, que se declaró consumido por Real orden de 12 de Julio de 1829: que es absurdo el abono espresado por razon de tara por que abre un ancho campo á la defraudacion y que las oficinas de Rentas y la Direccion general de las mismas siempre habian opinado que la arroba debia ser por 25 libras netas, y el abono por taras lo que justamente pesasen como así se espresó en las condiciones para la subasta formadas por las mismas oficinas; y suplicando que con vista de los antecedentes se dignase mandar suspender los efectos de la citada Real orden de 16 de Agosto; y enterada detenidamente S. M. de todos los antecedentes que sirvieron de base para expedir las Reales órdenes de 15 de Marzo y 12 de Julio de 1819 declarando la primera consumido el privilegio que gozaba la casa arbitrio, de libre comercio y venta del hielo y nieve en Madrid sugeto á los derechos de puertas y fijando la segunda en 136 mrs. los que debia pagar cada arroba en lugar de 172 que hasta entonces habia satisfecho de las reclamaciones posteriores de la casa arbitrio en las que el Consejo de Hacienda en dos salas de justicia opinó, de acuerdo con su fiscal, que se guarde y cumpla la espresada Real orden de 15 de Marzo; de cuantas cuestiones ha suscitado despues la misma casa arbitrio para que los Arrendatarios del ramo de nieve le hagan los abonos de peso y tara contra que reclama García suponiendo ser una posesion que le pertenece

ce; y de lo informado sobre este particular por las oficinas de provincia, escribanía de Millones, Intendencia de la misma y esa Direccion general que todo consta en el voluminoso expediente que ha tenido á la vista S. M., se ha dignado resolver: que por las Reales órdenes de 15 de Marzo y 12 de Julio de 1829, quedaron absolutamente abolidos y derogados cuantos privilegios, ejecutorias, práctica y abusos existiesen en la recaudacion del derecho conocido entonces con el nombre de quinto y millon de la nieve que se cobraba en esta Corte, y subrogado este impuesto con el de derechos de puertas que se redujeron á 136 mrs. en cada arroba, declarando de libre comercio dicha especie, y por consiguiente desde la publicacion de aquellas Reales órdenes la recaudacion de los derechos de puertas en el hielo y nieve ha debido y debe verificarse como en las demas especies de adeudo por arrobas de á 25 libras, y el abono de taras arreglarse á lo que fuere justo segun su peso como así lo han entendido y practicado las oficinas de Real Hacienda segun aparece de sus informes; y que aun cuando hubiera existido ó seguido-se una practica contraria, no sería otra cosa que un abuso perjudicial á los intereses de la Real Hacienda sobre el cual jamas puede alegarse derecho de posesion como ha pretendido el Administrador de la casa arbitrio. Y queriendo prevenir S. M. que el espíritu litigioso induzca á dicho Administrador ó á otro contribuyente á suscitar pleitos á los arrendadores ó á la Real Hacienda para poner obstáculos y dificultades á la recaudacion, reduciendo á pleito lo que está determinado por leyes, reales órdenes é instituciones para la exaccion de los impuestos cuya ejecucion corresponde á las autoridades de Real Hacienda, se ha dignado tambien resolver S. M. consecuente á lo prescripto en Reales órdenes de 12 de Marzo de 1828, 27 de Octubre de 1829 y 18 de Julio de 1832 que se ventilen por la via gubernativa los negocios sobre pago de derechos y contribuciones, sus incidencias y hechos conexos en que tenga interes la Real Hacienda ó cualquiera contribuyente, sin que con este motivo puedan formarse pleitos, ni admitirse competencia por tribunal ni juez alguno, como ya se prescribió en las espresadas Reales órdenes, y que esta soberana resolucion se traslade al Ministerio de Gracia y Justicia para que la circule á los tribunales y jueces, y se publique en la Gaceta á fin de que por olvido ó ignorancia de ella no se causen litigios costosos y trastornadores del orden de administracion, que bastarian para disminuir notablemente las rentas públicas y harian imposibles ó muy dificultosos los arriendos y contratos con la Real Hacienda; pues en los casos que se suscite duela sobre inteligencia de ley toca á S. M. con las Cortes aclararla. Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1836. — Manuel Barrio Ayuso. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Y habiéndose dado cuenta de la precedente Real orden en el tribunal pleno se mandó obedecer guardar y cumplir y que se inserte en los Boletines ofi-

ciales de esta Capital y la de Badajoz á cuyos editores se pase copia certificada. — Es copia de su original que existe en mi poder á que me remito y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Cáceres á 25 de Junio de 1836. — D. Manuel Sanchez Calderon.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 40.

Real orden declarando S. M. quién tiene preferencia en cuanto á la tasacion de fincas nacionales.

Por la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion se me ha comunicado en 9 del corriente la Real orden que sigue.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue. — Excmo. señor: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales acerca de si la preferencia que concede el artículo 9 del Real decreto de 19 de Febrero de este año al que pidió la tasacion de una finca nacional cuando ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasacion debe limitarse á este solo caso; ó ser estensiva segun el contesto de los artículos 39, y 42, de la Real Instruccion de 1.º de Marzo aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa; y S. M. conformándose con lo acordado sobre el asunto en Consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de la finca tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias el que haya pedido la tasa; pero pasada esta se adjudicará al mayor postor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia; inmediata circulacion y demas efectos conducentes á su cumplimiento. — Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento y á que se anuncie al público por medio del Boletin oficial de esa provincia á los efectos convenientes dando aviso del recibo.

Lo que inserto en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de todos los que se interesen en la compra de bienes nacionales y demas sugetos á quienes compete el conocimiento de la anterior resolucion. Badajoz 14 de Junio de 1836. — José de Codecido.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Hallándose en la Capitanía general de Granada pendiente la causa formada contra el confinado en la plaza de Melilla Manuel Marin (a) Pacheco, sobre fuga al campo infiel, cuyas señas se espresan, abajo, prevengo á todas las Justicias de esta pro-

vincia procedan por todos los medios posibles á la captura de dicho, reo dando aviso á este Gobierno civil de las diligencias que hubieren practicado. Cáceres 4 de Julio de 1836. = Manuel Romero.

Filiacion del reo.

Manuel Marin (a) Pacheco, hijo de otro y de Maria Chaves, natural de Alconchel, y vecino de id en Estremadura: su estatura 5 pies, una pulgada: pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, edad 36 años, oficio barbero, estado casado con Joaquina Pilar, señas particulares ninguna. = Manuel Romero.

Diputacion Provincial de Cáceres.

A fin de dar la publicidad mas completa á los nombres de los que hayan hecho reclamaciones para usar del derecho de votar en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, cumpliendo ademas con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Mayo, se insertarán estos en el Boletin oficial como se verificará con cuantos en lo sucesivo se les declare el mismo derecho.

<u>Nombres.</u>	<u>Domicilio.</u>	<u>Cuota que pagan.</u>
-----------------	-------------------	-------------------------

Distrito electoral de Brozas.

D. José Lopez de Tejada. *Herrera.* . . Cap. de G. N.

D. Juan Yañez Guerra.	<i>S. Vicente.</i>	Médico.
Don José Benaldez. . . .	"	Boticario.
D. Uluciano Gil del Palacio	"	Cap. de G. N.
Don Roque Tarrío.	"	Idem.

Distrito electoral de Cáceres.

Don Martin Alvarez. . . .	<i>Cáceres.</i> . .	735
D. Juan Victoriano Galan	"	Abogado.

Antonio Doncel mayor, en lugar de Antonio Doncel menor.	<i>Malpatida.</i>	500
---	-------------------	-----

Distrito electoral de Coria.

Don Agustin Carrasco. . .	<i>Coria.</i> . . .	Doctor.
Don Manuel Puerto. . . .	"	Idem.
Don Pedro José García. .	"	Idem.
Don Amado Miranda. . .	"	Idem.
Don Juan Sanchez Vergel.	"	Catedrático.
Don Eduvigis Tellez. . . .	"	Idem.

Distrito electoral de Hoyos.

Don Manuel Anton, en lugar de D. Miguel Antonio Batuecas. *Aceituna.* . Cap. de G. N.

Distrito electoral de Plasencia.

Don Dionisio Rodero. . . *Granadilla Com. de G.N.*

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos para su inteligencia y la de los respectivos interesados, encargándoles figen los nombres en los sitios de costumbre; y al lado de las listas, bajo el método observado en estas. Cáceres y Julio 3 de 1836. = Manuel Romero, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion Lázaro Arias Rabanal Secretario.

Las listas de Electores de esta provincia para Diputados en las próximas Cortes se hallan de venta en esta librería á precio cada pliego de los nueve Distritos electorales á 6 cuartos, y al mismo precio el Suplemento. Cáceres 6 de Julio de 1836. = Manuel Romero, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion, Lázaro Arias Rabanal, Secretario.

ALCANCE. = NOTICIAS.

Se dice que el 18 estaba D. Carlos enfermo en Villafranca. Tambien se dice que Villareal ha pedido á D. Carlos que lo reemplace del cargo de general en jefe, no permitiéndole su salud desempeñar este encargo con toda la actividad que exige; y se cree que el general D. Joaquin Elio debe reemplazarle. (Pat)

— Ha llegado esta mañana un correo extraordinario procedente segun se dice de Vitoria, con comunicaciones para el Gobierno. No hemos podido traslucir su contenido; pero creemos que será favorable á la causa de la libertad. (Idem.)

DESPACHO TELEGRAFICO.

Paris 26 de Junio 1836 á la una de la mañana.

El Rey acaba de salvarse de un inminente peligro. Un individuo le disparó un tiro á S. M. sin acertarle. El asesino ha sido arrestado.

Paris se ha indignado, y reina el orden. (Idem.)

— Parece que la opinion de los Electores de esta Corte se empieza á fijar sobre las personas que han de representar la provincia en las próximas Cortes. Los sugetos que se designan y cuyos nombres reservamos para otro número, ofrecen garantías de independendencia, de orden y de patriotismo, cuyas calidades acreditaron en la última legislatura. (Idem.)

SUPLEMENTO.

Ministerio de Cultura 2011